



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Anexo

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo I

---

#### ANEXO I

#### DEL PERSONAL QUE CUMPLE FUNCIONES BAJO LA COMPENSACIÓN RECARGO DE SERVICIOS

1) El recargo de servicio es realizado exclusivamente por el personal de la Policía de la Ciudad con estado policial que se encuentra en actividad y en servicio efectivo, y por el personal retirado en la Policía de la Ciudad que se encuentre llamado a prestar servicios. En este último supuesto el personal debe cumplir, en todos los casos, las condiciones establecidas en los incisos b), c) y d) de la reglamentación del artículo 111 de la Ley N° 5.688 contenida en el Anexo I del Decreto N° 399/17.

2) El personal que se encuentre en uso de las licencias contempladas en el artículo 160 de la Ley N° 5.688 -con excepción de las contempladas en los incisos 1 (licencia anual ordinaria) y 11 (licencia por matrimonio o unión civil) que tendrá efectos únicamente para los recargos de servicios que sean asignado en el marco de estrictas necesidades operativas del despliegue territorial- no puede ser asignado a realizar tareas bajo recargos de servicio, como así tampoco el personal al que se le hubieran asignado tareas adecuadas en los términos del artículo 158 de la Ley N° 5.688.

3) El desempeño bajo recargo de servicios, se registrará según los siguientes topes máximos:

- Cuando el recargo surja como una extensión del horario ordinario: 8 hs.

- Cuando el recargo sea asignado en franco de servicio: 12 hs., garantizándose el cumplimiento de dos (2) francos de todo servicio mensualmente.

4) Frente a una necesidad extraordinaria de seguridad operativa, en el marco del despliegue territorial, la dependencia con jurisdicción y competencia en dicho ámbito, podrá requerir los servicios de aquel personal que se encuentre en usufructo de licencia anual ordinaria siempre que haya manifestado expresamente su voluntad de realizar recargos de servicios durante dicho período, los cuales se ajustarán a los siguientes topes:

- Deberá garantizarse para el personal, un mínimo de 5 (cinco) días corridos de descanso, exento del cumplimiento de cualquier tipo de servicio, cada vez que solicite días de licencia anual, pudiendo realizar recargos de servicio solo en el excedente de días solicitados.
- No podrán excederse las 12 (doce) horas de servicio por cada día asignado.

5) Los accidentes sufridos en el desempeño de esas funciones son considerados como ocurridos en o en y por acto de servicio, según corresponda.